

ORDENANZA NUMERO 16 : REGULADORA DE LA TASA POR OCUPACIONES DEL SUBSUELO, SUELO Y VUELO DE LA VIA PUBLICA.

Artículo 1.-. Concepto.

En uso de las facultades concedidas por los artículos 133.2 y 142 de la Constitución y por el artículo 106 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, reguladora de las Bases del Régimen Local, y de conformidad con lo dispuesto en los artículos 15 a 19 de la Ley 39/88 de 28 de diciembre, reguladora de las Haciendas Locales este Ayuntamiento establece la “Tasa por utilizaciones privativas o aprovechamientos especiales del subsuelo, suelo y vuelo de la vía pública”, que se regirá por la presente Ordenanza fiscal cuyas normas atienden a lo prevenido en el artículo 58 de la citada Ley 39/1988.

Artículo 2.-. Hecho imponible.

Constituye el hecho imponible de la tasa la utilización privativa o el aprovechamiento especial del subsuelo, suelo y vuelo de la vía pública.

Artículo 3.-. Sujeto pasivo.

Son sujetos pasivos contribuyentes, las personas físicas y jurídicas y las entidades a que se refiere el art. 33 de la Ley General Tributaria, a cuyo favor se otorguen las licencias, o quienes se beneficien del aprovechamiento, si se procedió sin la oportuna autorización.

Artículo 4.-. Responsables.

1.-. Responderán solidariamente de las obligaciones tributarias del sujeto pasivo las personas físicas o jurídicas a que se refieren los arts. 38.1 y 39 de la Ley General Tributaria.

2.-. Serán responsables subsidiarios los administradores de las sociedades y los síndicos, interventores o liquidadores de quiebras, concursos, sociedades y entidades en general en los supuestos y con el alcance que señala el art. 40 de la Ley General Tributaria.

Artículo 5.-. Cuantía.

1.-. La cuantía de la tasa regulada en esta Ordenanza será fijada en las tarifas contenidas en el apartado 3 siguiente.

2.-. No obstante lo anterior, para las empresas explotadoras de los servicios de suministros que afecten a la generalidad o a una parte importante del vecindario, la cuantía del precio público regulado en esta Ordenanza consistirá, en todo caso y sin excepción alguna en el 1,5 % de los ingresos brutos procedentes de la facturación que obtengan anualmente en este término municipal dichas empresas. A estos efectos, se entenderá por ingresos brutos lo que al respecto se establece en el artículo 191 del Texto Refundido de la Ley de Sociedades Anónimas, aprobado por Real Decreto Legislativo 1.564/1989, de 22 de diciembre.

La cuantía de esta tasa que pudiera corresponder al Grupo Telefónica está

englobada en la compensación en metálico de periodicidad anual a que se refiere el apartado 1 del art. 4 de la ley 15/87 de 30 de julio (Disposición Adicional Octava de la Ley 39/88 de 28 de diciembre)

3.- Las tarifas de la tasa serán las siguientes:

I.-

- 1.- Por cada tanque o depósito de combustible de cualquier clase, por metro cúbico de capacidad al año 19,98 €
- 2.- Por cada transformador o distribuidor por metro cuadrado de capacidad del hueco que ocupa, al año 19,98 €

II.-

- 1.- Por cada enrejado, boca de carga o alimentación, claraboya o instalación análoga, que no exceda de un metro cuadrado por año 9,46 €
- 2.- Cuando exceda del metro cuadrado por la diferencia o fracción 9,46 €
- 3.- Por cada surtidor de gasolina u otros combustibles al año 47,27 €
- 4.- Por derechos de instalación de estos aparatos 47,27 €
- 5.- Por cada transformador o estación eléctrica cuya ocupación de vía pública no exceda de 20 m/2 al año 93,19 €
- 6.- Por cada metro cuadrado de exceso o fracción al año 9,46 €

III.-

- 1.- Por instalación de grúa cuya pluma o brazo ocupa vía pública 100,04 €
- 2.- Por cada grúa implantada en vía pública al mes o fracción 28,35 €

IV.-

- 1.- Por cada poste o palomilla de cualquier clase, al año o fracción 4,67 €
- 2.- Cajas de amarre, distribución o registro 4,67 €

V.-

- 1.- Por cada caballito infantil, al mes o fracción 4,67 €
- 2.- Por cada máquina de refresco u otros productos, instalada en la vía pública, al mes o fracción 47,27 €

Será preceptiva la licencia municipal, determinándose por los técnicos municipales la ubicación exacta de las máquinas.

Se establece una bonificación del 15% para el pago anticipado semestralmente y de un 25% para el pago anual, debiendo satisfacerse las liquidaciones correspondientes en el primer mes al que corresponda el devengo.

Artículo 6.-. Normas de gestión.

1.-. Las cantidades exigibles con arreglo a las tarifas se liquidarán por cada aprovechamiento solicitado o realizado y serán irreducibles por los periodos de tiempo señalados en los respectivos epígrafes, salvo cuando, en los supuestos de inicio, el día de comienzo de la utilización privativa no coincida con el año natural, en cuyo caso las cuotas se calcularán proporcionalmente al número de trimestres que restan para finalizar el año, incluido el día de comienzo de la

utilización privativa.

Asimismo, y en el caso de cese en la utilización privativa, las cuotas serán prorrateadas por trimestres naturales, incluido aquél en el que se produce dicho cese. A tal fin los sujetos pasivos podrán solicitar la devolución de la parte de la cuota correspondiente a los trimestres naturales en los que se hubiera cesado en el uso.

2.-. Las personas o entidades interesadas en la concesión de aprovechamiento regulados en esta Ordenanza deberán solicitar previamente la correspondiente licencia y realizar el depósito previo a que se refiere el artículo siguiente.

3.-.Una vez autorizada la ocupación, si no se determinó con exactitud la duración del aprovechamiento, se entenderá prorrogada hasta que se presente la declaración de baja por los interesados.

4.-. La presentación de la baja surtirá efectos a partir del día primero del periodo natural de tiempo siguiente señalado en los epígrafes de las tarifas. La no presentación de la baja determinará la obligación de continuar abonando la tasa.

Artículo 7.-. Obligación de pago.

1.-. La obligación de pago de la tasa regulada en esta Ordenanza nace :

- a) Tratándose de concesiones de nuevos aprovechamientos de la vía pública en el momento de solicitar la correspondiente licencia.
- b) Tratándose de concesiones de aprovechamientos ya autorizados y prorrogados al día primero de cada uno de los periodos naturales de tiempos señalados en la tarifa.

2.-.El pago de la tasa se realizará:

- a) Tratándose de concesiones de nuevos aprovechamientos, por ingreso directo en la Depositaria Municipal o donde establece el Excmo. Ayuntamiento pero siempre antes de retirar la correspondiente licencia.
Este ingreso tendrá carácter de depósito previo de conformidad con lo dispuesto en el art.26 de la Ley 39/88 de 28 de diciembre, quedando elevado a definitivo al concederse la licencia correspondiente.
- b) Tratándose de concesiones de aprovechamientos ya autorizados y prorrogados, una vez incluidos en los padrones o matrículas de esta tasa, por semestres naturales en las oficinas de la Recaudación Municipal desde el día 16 de septiembre al día 15 de noviembre, o inmediato hábil posterior.

DISPOSICION FINAL.

La presente Ordenanza Fiscal entrará en vigor el día de su publicación en el Boletín Oficial de la Provincia y comenzará a aplicarse a partir del día 01.01.2011 permaneciendo en vigor hasta su modificación o derogación expresas.